

LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN SISTEMA MOTORIZADO DE DELAMINACIÓN Y MICROMANIPULACIÓN DE MATERIALES BIDIMENSIONALES PARA LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS CIC nanoGUNE.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Con fecha 11 de julio del 2018, el Director General de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE (en adelante, nanoGUNE) invitó a GRAPHENE INDUSTRIES Ltd. (en adelante, GRAPHEANE INDUSTRIES) a presentar oferta para la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación del suministro de un sistema motorizado de delaminación y micromanipulación de materiales bidimensionales.

En dicho contexto, se ha constatado, en informe elaborado al respecto y obrante en el expediente, la concurrencia de motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva que determinan que el contrato de suministro en cuestión sólo pueda encomendarse a un empresario determinado, siendo éste GRAPHENE INDUSTRIES.

Siendo así, se tramitó el presente procedimiento de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en la letra a) párrafo segundo del artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), a cuyos efectos se cursó invitación a GRAPHENE INDUSTRIES.

Con fecha 20 de julio de 2018, se recibió la proposición de GRAPHENE INDUSTRIES.

La unidad técnica de nanoGUNE procedió a comprobar si la proposición presentada por el referido licitador cumplía los requisitos de capacidad exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La proposición presentada cumplía los requisitos relativos a capacidad, con arreglo a la LCSP, según lo previsto al efecto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, iniciándose, a continuación, la fase de negociación sobre los aspectos económicos y técnicos recogidos en la Cláusula 14.

Verificada la negociación, el licitador no cambió su postura inicial, procediéndose en consecuencia a estudiar la propuesta presentada de inicio.

Con fecha 20 de julio de 2018, la unidad técnica de nanoGUNE ha propuesto adjudicar a GRAPHENE INDUSTRIES el contrato de suministro de un sistema motorizado de delaminación y micromanipulación de materiales bidimensionales.

Siendo ello así, el Órgano de contratación



RESUELVE

Primero.- Adjudicar a GRAPHENE INDUSTRIES el contrato de suministro de un sistema motorizado de delaminación y micromanipulación de materiales bidimensionales definidos por nanoGUNE, por el precio de 146.495 euros.

Segundo.- Establecer el plazo máximo de entrega del material objeto de suministro en **22 semanas** desde la fecha de firma del contrato.

Tercero.- Establecer el plazo de garantía en **12 meses** a contar de la fecha de firma del test de aceptación.

Cuarto.- Ordenar que se publique la presente resolución en el perfil de contratante, así como notificar la misma a GRAPHENE INDUSTRIES.

Quinto.- Formalizar el contrato una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se emita la notificación de la presente resolución.

Contra la presente resolución, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que se remita la notificación de la presente resolución; o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Donostia/San Sebastián, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a contar a aquel en el que se publique el último anuncio de la presente resolución, de conformidad a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Donostia / San Sebastián, a 25 de julio de 2018.

Por el Órgano de Contratación,
D. José María Pitarque de la Torre
(Director General de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN
COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS-CIC nanoGUNE)